

Constancia secretarial: Le informo señor Juez, que el 14 de junio, y el 05 de julio de 2023, se vencieron los términos concedidos a las partes mediante providencia anterior, y hasta el momento ninguno de los apoderados presentó pronunciamiento alguno. Adicionalmente, se le pone en conocimiento que a los apoderados judiciales de ambas partes se les compartió el link de acceso virtual al expediente. A Despacho, 07 de julio de 2023.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Medellín.

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Siete (07) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Radicado	05 001 31 03 006 2023 00089 00.
Proceso	Verbal.
Demandante	Corte y Trazo de Colombia GY S.A.S.
Demandada	Bancolombia S.A.
Asunto	Resuelve sobre solicitud de medida cautelar – Ordena traslado.
Auto sustanc.	# 0362.

Primero. Mediante providencia del 29 de mayo de 2023, el despacho requirió a la parte demandante para que prestará caución, previo a resolver sobre la solicitud de medida cautelar de inscripción de la demanda sobre un establecimiento de comercio de presunta propiedad de la sociedad demandada. El término concedido a la parte actora para ello, venció el **14 de junio de 2023**, y hasta la fecha no presentó pronunciamiento alguno, ni se allegó la caución exigida; y por lo tanto se tendrá por **desistida** la solicitud de medida cautelar antes mencionada.

Segundo. El término para que la parte demandada ampliara o complementara la contestación a la demanda, dado que ya había presentado contestación, venció el **05 de julio de 2023**, y no se presentó ningún pronunciamiento adicional; por lo que se tendrá como único escrito de contestación el presentado el 26 de mayo de 2023, del cual se ordenará su traslado a la parte demandante.

Tercero. En vista de que la litis se encuentra debidamente integrada, toda vez que la parte demandada fue notificada, y la demanda fue oportunamente contestada por el extremo pasivo; se **ordena** que por secretaria, y de conformidad con lo consagrado en el artículos 206 y 370 del C.G.P, se corra traslado secretarial conjunto, tanto de las **objeciones al juramento estimatorio**, como de las **excepciones de mérito** presentadas por la parte demandada, a la parte demandante, por el término de **cinco (05) días hábiles**, para que si a bien lo tiene se pronuncie sobre las mismas, y adjunte o pida pruebas exclusivamente encaminadas a desvirtuar los hechos en que se fundan tanto las objeciones al juramento estimatorio, como las excepciones planteadas.

Se **advierde a la parte demandante** que si bien el traslado se correrá por secretaria, todos los archivos correspondientes a la contestación a la demanda, en los que se incluyen algunos en formato MP3, obran en el expediente nativo, al cual ya tiene acceso virtual.

El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



**MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.**

EDL

<p>JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy <u>10/07/2023</u> se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. <u>107</u></p> <p></p> <p>JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO SECRETARIO</p>
--